



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE:	Luis Eduardo Garzón Polania
DEMANDADO:	Rosa Irene Montoya Gómez
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00098 -00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Traslado de excepciones de merito

Toda vez que el término de traslado de la demanda de reconvención concedido a la parte demandante se encuentra vencido y siguiendo las directrices del art. 371, numeral 3 del CGP, procede el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se da en traslado a la parte demandada las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante en respuesta dada a la demanda en reconvención, denominadas, Conducta del demandante que generó el incumplimiento, Inexistencia de la condición de pobreza de la demandante y Confusión de los hechos narrados, al tenor del artículo 370 del CGP.

La parte demandada no propone excepciones en el término de traslado de la demanda en principal.

Se advierte que dentro de dicho término podrá a quien se le descurre el traslado pedir y aportar las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc64f56ef4da2c843a337f55ab609a72a83e26a6042ae7721c1894b3e4900eb9**

Documento generado en 11/11/2022 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>